

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrección de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 38  
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA MÓNICA LARIZA PÉREZ  
CAMPOS, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Mónica Lariza Pérez Campos, Diputada integrante de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XV del artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos específicos del aprendizaje son trastornos en los que desde las primeras etapas del desarrollo están deterioradas las formas normales del aprendizaje. El deterioro no es sólo por falta de oportunidades para aprender, ni consecuencia de traumas o enfermedades cerebrales adquiridas. Surgen por alteraciones de los procesos cognoscitivos, en gran medida secundarias a algún tipo de disfunción biológica.

A pesar de que suelen presentarse conjuntamente con alteraciones en el funcionamiento del sistema nervioso central, no son el resultado de un retraso mental asociado, de una privación sensorial o de un trastorno emocional grave. Por el contrario, estos trastornos surgen de alteraciones de los procesos cognoscitivos. Es probable que exista alguna alteración biológica secundaria, sin embargo, lo que los caracteriza es que el déficit se plantea en un área muy concreta. Los más habituales son los que hacen referencia a la adquisición de la lectura (dislexia), a la escritura o al cálculo.

Estas alteraciones son mucho más frecuentes en niños que en niñas y hay que advertir que suelen pasar desapercibidas en un primer momento ya que los niños, como se ha apuntado, no tan sólo no presentan problemas en otras áreas, sino que su rendimiento en ellas puede ser superior a la media.

Child Mind Institute (Instituto de mente infantil) define a un trastorno específico del aprendizaje

como una condición que afecta la capacidad de un niño para adquirir y aplicar habilidades de lectura, escritura y matemáticas. Los niños con trastornos del aprendizaje no son capaces de dominar las habilidades académicas propias de su edad, de su capacidad intelectual y de su nivel educativo. Puede que tengan dificultades para decodificar palabras, entender el significado de lo que leen, deletrear, expresarse por escrito, hacer cálculos y para dominar el razonamiento matemático.

Por su parte Mayo Clinic menciona que un trastorno del aprendizaje ocurre cuando el cerebro capta información y la procesa de una manera anormal, lo que impide que una persona aprenda una habilidad y la use bien. Las personas con trastornos del aprendizaje en general tienen una inteligencia promedio o por encima del promedio. Como resultado, hay una brecha entre las habilidades esperadas, basadas en la edad y la inteligencia, y el rendimiento escolar.

En general, un trastorno específico del aprendizaje (TEA) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a diversos factores como los genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas.

Las dificultades para leer, escribir y comprender conceptos matemáticos o concentrarse, pueden llevar a una baja autoestima y falta de confianza en las habilidades académicas.

No hay que confundir los Trastornos específicos del Aprendizaje con los Trastornos Generalizados del Desarrollo. Los primeros hacen referencia a problemas delimitados a áreas concretas (lectura, cálculo, etc.), no presentando el niño déficits significativos en las otras áreas. Mientras que los segundos (T.G.D.) se utilizan para designar a problemas que pueden ser severos y afectan a todas las áreas del desarrollo infantil (conductual, comunicativa, cognitiva, social, etc.).

Ante esta situación, resulta fundamental poder identificar este tipo de dificultades para encontrarnos en condiciones de atenderlas. Aunado a lo anterior, Center for Parent Information and Resources muestra que cuando el educando tiene un trastorno específico del aprendizaje puede tener problemas en aprender el alfabeto, hacer rimar las palabras o conectar las letras con sus sonidos, como por ejemplo;

- Puede cometer errores al leer en voz alta, y repetir o detenerse a menudo;

- Puede no comprender lo que lee;
- Puede tener dificultades con deletrear palabras;
- Puede tener una letra desordenada o tomar el lápiz torpemente;
- Puede luchar para expresar sus ideas por escrito;
- Puede aprender el lenguaje en forma atrasada y tener un vocabulario limitado;
- Puede tener dificultades en recordar los sonidos de las letras o escuchar pequeñas diferencias entre las palabras.

Por lo anterior, debemos considerar que como legisladoras y legisladores debemos mejorar las condiciones en las cuales se adquiere el conocimiento de nuestras niñas y niños.

Finalmente, el Impacto social de esta Iniciativa una vez que entre en vigor, permitirá que las autoridades en la materia establezcan las medidas necesarias para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que posibilite su desarrollo progresivo e integral y conforme a sus capacidades y habilidades personales.

Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ARTÍCULO 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables. | ARTÍCULO 38. ...                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| I a la XIV. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | De la I a la XIV. ...<br>XV. Establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, y conforme a sus capacidades y habilidades personales. |

Sometiendo motivada y fundada por lo ya expuesto, a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del siguiente Proyecto

DECRETO

**Artículo único.** Se adiciona la fracción XV al artículo 38, y se recorren las subsecuentes, de

**la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 38.*  
...  
...  
I a la XIV. ...  
XV. Establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, y

conforme a sus capacidades y habilidades personales;  
XVI. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; y,

XXI. Establecer medidas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal.

#### TRANSITORIO

*Único.* La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 9 nueve días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)